

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 2019 00238 00	
Proceso	Verbal	
Demandante	John Wilson Ramírez Vásquez y otros	
Demandado	William Fernando Yepes García y otros	
Decisión	No acoge argumentos sobre contestación	
	extemporánea/ Niega solicitud de	
	integración de litisconsorcio	

Se incorporan al expediente la denuncia efectuada ante la Fiscalía General de la Nación en contra del codemandado William Fernando Yepes García, lo mismo que el escrito de pronunciamiento de la abogada de la parte demandante frente a las excepciones de mérito.

Ahora, en relación con lo sostenido por la apoderada judicial de la parte demandante en cuanto a que la contestación de la demanda por parte del codemandado William Fernando Yepes García fue extemporánea, el Juzgado encuentra que a dicha consideración no le asiste razón alguna, dadas las explicaciones que a continuación se realizan:

- Por medio de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518,
 PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532,
 PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo, hasta el 30 de junio de 2020.
- Entre el 1 y el 12 de julio de 2020 los términos judiciales estuvieron activos, en virtud de lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. No obstante, por disposición del Acuerdo No. CSJANTA20-75 expedido el 8 de julio de 2020 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia se dispuso el cierre transitorio del Edificio Mariscal Sucre de Medellín ubicado en la carrera 50 # 51-23 y se suspendieron los términos de los procesos que tramitan los Despachos que allí funcionan", entre los días 08 y 12 de julio de 2020,

ambas fechas inclusive. Luego, como este Juzgado tiene su sede en dicho edificio, ello implica que la suspensión por estos días también le aplica a este proceso.

- En el Acuerdo CSJANTA20-80 de julio 12 de 2020 el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia ordenó el cierre transitorio de los Despachos judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la ciudad de Medellín entre los días 13 y 26 de julio de 2020, decisión que también surtió efectos en este proceso, dado que el Despacho está ubicado en la comuna en mención.
- Por medio del Acuerdo ACJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia suspendió los términos judiciales desde el 31 de julio al 3 de agosto de 2020
- El Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, dispuso el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se dispongan por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, así: CICLO 1: Desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am.) del día 03 de agosto de 2020 y CICLO 2: Desde de las cero horas (00:00 a.m.) del día 07 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020.
- Mediante el Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020 se suspendieron los términos desde el 7 y hasta el 10 de agosto de 2020.

Así, para efectos de contar el término del cual disponía el codemandado William Fernando Yepes García para contestar la demanda, el anterior historial de suspensión de términos judiciales, en lo relacionado con este proceso, puede ser compendiado en el siguiente cuadro:

Fecha de notificación personal	10 de marzo de 2020
Fecha de contestación de la demanda	13 de agosto de 2020
Término para contestar la demanda	20 días

Días hábiles sin suspensión transcurridos desde la notificación hasta la contestación

Marzo: 11, 12, 12 (3 días)

Julio: 1, 2, 3, 6, 7, 27, 28, 29, 30 (9 días)

Agosto: 4, 5, 6, 11, 12 (5 días)

Término total sin contar el tiempo de suspensión de términos judiciales: 17 días

El cuadro anterior explica entonces la razón por la cual cuando el apoderado judicial del señor William Fernando Yepes García contestó la demanda todavía se encontraba dentro del término para hacerlo, ya que al haberse suspendido los términos judiciales en diferentes épocas del año, esta circunstancia provocó que al momento de allegarse la contestación al Juzgado (el 13 de agosto de 2020), el tiempo establecido para ello no hubiera fenecido, porque tan solo habían transcurrido 17 días de los 20 que le fueron concedidos al demandado.

Por último, no se accede a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante para que se integre como litisconsorte necesario en este proceso al señor Santiago Arango Espinosa, quien figura como demandante en un proceso ejecutivo en contra del señor William Fernando Yepes García, por haberse decretado en ese trámite una medida cautelar sobre el mismo bien objeto de este litigio. La razón para negar la petición es simple, pues el acreedor del demandado en este proceso no tiene la calidad de poseedor ni de propietario del inmueble sobre el cual versa esta controversia, criterios estos que son los supuestos que se exigen para participar en calidad de parte en un juicio de pertenencia como el que aquí se sigue. En todo caso, la situación puesta de presente por la abogada no se acomoda de ninguna manera al supuesto establecido en el artículo 61 del C. G. del P.

Notifíquese

E.M

Omar Vásquez Cuartas Juez

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33c3569220a140d18c5fb486901994116bbcae90fa067710e070933429282211 Documento generado en 08/09/2020 04:15:39 p.m.